

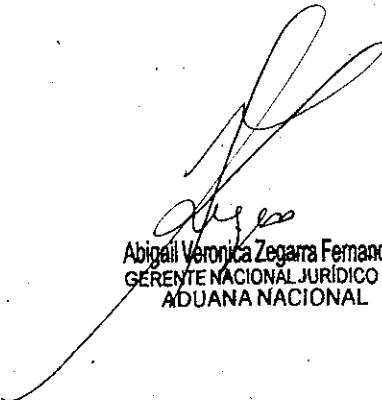
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 157/2023

La Paz, 10 de agosto de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-034-23 DE
03/08/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-034-23 de 03/08/2023, que Resuelve: **“ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-036-23 de 13/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”.**



Abigail Verónica Zegama Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Moisés
Borras L.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz F.
A.N.

D.G.I.
Giovanni J.
Maltronio A.
A.N.

D.C.L./
Mariana
Calle S.
A.N.

GNJ: AVZ/F
DGL: Mbl/mart/gjma/mpgs
CC: archivo

BOLIVIA



Freny Ugo Hambí
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 034-23
La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero;

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que a potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán



BOLIVIA

~~Freyre Charnbi~~
SECRETARIA EN DIFUSION DOCUMENTAL &
Archivo Nacional



Aduana Nacional

a caco a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

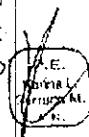
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 de fecha 10/07/2023; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula LV-HGK de nacionalidad Argentina, que arribará al Aeropuerto CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ Puerto Suárez el 12/08/2023.

Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/396/2023 de 07/07/2023, solicita ejercer la potestad Aduanera en el AEROPUERTO CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ (PUERTO SUAREZ), lugar de ingreso de una aeronave de acuerdo a la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 de fecha 10/07/2023.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/83/2023 de 13/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, y el Informe AN/GG/UPECG/I/215/2023 de 13/07/2023 emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión se dio la factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. Asimismo, es claro referir que debido a que el Informe AN/GRSZ/FPS/I/396/2023 de 12/07/2023 fue remitido en fecha 13/07/2023, se realizaron las gestiones respectivas para la habilitación.

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PF 01-036-23 de 13/07/2023, dispuso:

“PRIMERO. - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto.



BOLIVIA



Freny Ulloa Chambi
SECRETARIA EN CERTIFICACION DOCUMENTAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
Tributar

"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Santa Cruz	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilitación
"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	Del 14/07/2023 al 19/07/2023

SEGUNDO. Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad, Importación al Consumo, "....".

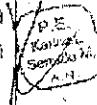
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/785/2023 de 14/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-036-23 de 13/07/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.



BOLIVIA



Freny L. V. tambi
SECRETARIA DE GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-036-23 de 13/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karma Liliana Serrato Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Liliana Liliana Neviano Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy Vilchez Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

BRDG: L. NEVIANO-P
HE: KISM
CC: LDF
GADM: Aprobado
As: RA-PE 01-036-23
C.C.: Archivo
M: ENVIAR AL PREDOR
CATACOMA: 0



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

Ahora

EL PUEBLO

FECHA: 04/08/2023

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-034-23

La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo 1, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, pueros y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 de fecha 10/07/2023 para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula LV-HOK de nacionalidad Argentina, que arribará al Aeropuerto CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ Puerto Suarez el 12/08/2023.

Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/396/2023 de 07/07/2023, solicita ejercer la potestad Aduanera en el AEROPUERTO CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ (PUERTO SUAREZ), lugar de ingreso de una aeronave de acuerdo a la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 de fecha 10/07/2023.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/83/2023 de 13/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, y el Informe AN/GG/UPEC/215/2023 de 13/07/2023 emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión se dio la factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana de Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas; Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo. Asimismo, es claro referir que debido a que el Informe AN/GRSZ/FPS/I/396/2023 de 12/07/2023 fue remitido en fecha 13/07/2023, se realizaron las gestiones respectivas para la habilitación.

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una

reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-036-23 de 13/07/2023, dispuso: **"PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Santa Cruz	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de habilitación
CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ de Puerto Suarez	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez	721	Del 14/07/2023 al 19/07/2023

SEGUNDO. Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros, Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad, Importación al Consumo. (...).

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/781/2023 de 14/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-036-23 de 13/07/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contradice la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que corresponderán a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión corriendo, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO. CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-036-23 de 13/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cumpla.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ASCP
ADUANA
SANTA CRUZ
A.N.